



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, una vez vencido el término para corregir la demanda, por petición formulada por la pasiva. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504

Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00008-00**
Demandante: DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ MORENO
Demandado: LAOS SEGURIDAD LTDA.

En audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S., llevada a cabo dentro del presente asunto, el 26 de abril de 2023, se dispuso en auto interlocutorio No. 227, declarar prospera la excepción previa de inepta demanda, por no cumplir con los requisitos de los numerales 6 y 7 del artículo 25 *ejusdem* y se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días, subsane los yerros señalados en la audiencia de decisión de excepciones previas.

Se tiene que, en cumplimiento a la orden emitida, el término para corregir la demanda, feneció el cuatro (4) de mayo de la presente anualidad, sin que se presentara memorial alguno al respecto por la parte demandante.

En lo atinente a la declaratoria de falta de competencia funcional y remisión del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa – Putumayo solicitada por el apoderado de la pasiva, es pertinente recordar que el asunto fue remitido por competencia a este despacho judicial, desde el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, en razón a la cuantía, conforme lo dispone el artículo 12 Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 del CPT y de la S.S., decisión tomada al desatar excepción previa de falta de jurisdicción y competencia deprecada por la empresa demandada, en tal sentido y como quiera que no hay una mayor carga argumentativa, que permita dilucidar lo pretendido por el memorialista, el juzgado se abstendrá de realizar un mayor pronunciamiento al respecto.

El Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente asunto, por no cumplir con los requisitos formales de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ARCHIVAR el presente expediente dejando las respectivas constancias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 27 del 08 de agosto de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886c6e368496e6468e6eefc35a3370b5c520c315315eebd187ba12ffba54704a**

Documento generado en 04/08/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>